



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DEL RINCÓN, GTO.**

ACTA NÚMERO 194 CIENTOSETENTA Y TRES.

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en calle Tomas Padilla No. 108, zona centro, siendo las 13:00 horas del día 08 ocho del mes de agosto del año 2023; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego, a lo establecido en los artículos 54, 59, y de más relativos Aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, Se hace el pase de lista, por el secretario del Comité **LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO

PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMER

SECRETARIO DEL COMITÉ

C.P. Y M.C. G. JOSE LUIS MENDOZA LÓPEZ

VOCAL DEL COMITÉ

Así como se encuentra presente, la **Lic. Luz María Luna Pérez, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener existencia del quorum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo, la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo sesión en mención los cuales consisten en los puntos a tratar, siguientes:

EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EL LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**. Da lectura al contenido de la orden del día sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité y la cual se encuentra en el orden siguiente:



I.- Aprobación en su caso del orden del día.

II.- A) Aprobación de clasificación de información, respecto a las solicitudes de información con número de folio 110198000031923 derivado de la petición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial, en el oficio número DUyOT/DG/LG/1931 bajo la modalidad información **confidencial** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; puesto que se solicita un listado de los permisos de construcción con ubicaciones o dirección en cierta parte geográfica del municipio, por lo cual puede poner en riesgo a seguridad, integridad o inclusive la vida, o salud de una persona física identificable, al entregar la dirección o ubicación de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en cierta parte geográfica del municipio, para conocer los permisos y licencias, que se han expedido en determinado domicilio, motivo por el cual al carecer, de autorización de los particulares para poder proporcionar su domicilio, es que se tiene a bien petitionar al comité de Transparencia, clasificar bajo la modalidad de reservada, la información consistente en domicilios de personas particulares.

II.- B) Aprobación de la **versión pública** de los documentos que acompañan a la solicitud que lleva por número de folio 110198000032123, los cuales son: Asignación de uso de suelo, licencia de urbanización y permiso de venta; dichos documentos contienen información personal como el nombre del representante legal o titular de derechos, dirección de domicilios privados, números de folios de cada tramite., el cual se requiere únicamente de forma interna de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, RFC, CURP así como de recibos; información de carácter confidencial, por lo cual de acuerdo al artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, estos documentos que contienen información tanto pública como reservada o confidencial, esta Unidad de Transparencia proporciona la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, según corresponda, dependiendo del tipo de información peticionada.

III.- **Lectura**, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia de lo siguiente:

CONTENIDO DE SOLICITUD DE ORIGEN:



Por lo que respecta al punto II -a) dos guion letra a, de la orden del día en materia, es que se tiene a bien referir que toda vez que los archivos que contienen la respuesta, de la solicitud de acceso de información con numero de origen 10198000031923, en la cual dicha solicitud a la literalidad peticiono *"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO EN FORMATO DE EXCEL EL LISTADO DE TODOS LOS PERMISOS CONSTRUCCIÓN VIGENTES CON DOMICILIOS O UBICACIONES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES DEL MUNICIPIO. EN CASO E EXISTIR UN COSTO POR LA EMISION DEL PERMISO INDICAR EL MONTO DE CADA PERMISO. SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN"* ...

Por lo que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, a cargo del **ARQ. Daniel Serrano Maldonado**, es que refirió en su oficio de respuesta a dicha solicitud, por ser el área competente para el efecto, que, los domicilios o ubicaciones tanto de zona urbana como rural de los permisos de construcción vigentes, no es posible entregar dicha información, toda vez que corresponde a personas particulares, lo que podría hacerlos identificables y con ello comprometer su seguridad, dado que se podría saber la identidad de las personas que habitan en dicho domicilios.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia de lo siguiente:

PARTE DE LA SOLICITUD DE LA CUAL SE SOLICITA CLASIFICACIÓN:

La dirección de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, refirieron mediante oficio a la unidad de Transparencia, pedir que sea del conocimiento del Comité de Transparencia, la siguiente información:

CON DOMICILIOS O UBICACIONES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES DEL MUNICIPIO

MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD:

Lo anterior a de más encuentra, su respaldo legal, en el criterio emitido por el INAI, siguiente:

Domicilio de particulares: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el



consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, derivado del criterio en materia de análisis, en relación con la clasificación de información confidencial que se solicita, es que, por medio del presente se tiene a bien referir que se desprende, que el domicilio es información que corresponde, tanto al patrimonio de las personas, determinadas, identificable y determinada, así como dependiendo del giro de la propiedad, es que pone en riesgo a los titulares de dicha información, derivado que de filtrarse tal información, podría poner en riesgo la integridad física de las personas o su familia.

Así como también el domicilio a proporcionar de permisos, en su mayoría son de giro habitacional, algunos comercial y otros pocos domicilios industriales, que pueden corresponder a personas físicas o morales, y en cualquiera de los supuestos antes referidos, es que, corresponde a la más íntima esfera de información de los titulares del domicilio, sea el giro que sea, no se cuenta con autorización o consentimiento por parte de la persona que realizó el trámite, para difundir dicha información en los términos establecidos.

Así de igual forma cabe referirse y mencionarse que, la única Unidad Administrativa que puede tener conocimiento de tal información es la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, esto derivado de, que, es información de particulares, que al difundirse el domicilio, se hace identificable en primer término, las personas que habitan en dicho domicilio, segundo, los domicilios usualmente son reflejo del patrimonio de las personas, lo cual en el área administrativa municipal, no está autorizado para difundir dicha información, por implicar difundir información que pone en riesgo a la más íntima esfera de sus titulares.

Así mismo es importante mencionarse y precisar el uso que se dé a cada inmueble, sobre el cual se peticione permiso de construcción, lo cual dejaría en un riesgo inminente a los titulares de cada permiso de construcción en el domicilio señalado para el efecto.

FUNDAMENTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD:

Lo anterior que se encuentra dentro de la clasificación de datos de identificación y contacto, esto derivado de que es información que corresponde a un patrimonio de particular, así como a la más íntima esfera de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Así e igual forma se encuentra fundamentado dicha clasificación de información en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones V inciso A, VIII, X, 51, 52, 76, 77 fracción I, y de mas relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

De igual forma lo antes referido encuentra sustento legal en los artículos 3 fracción VII, VIII, 20, 46, y de más relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Disposición trigésima octava de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

DURACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se peticiona que la misma sea de forma permanente, derivado de que, al ser un dato confidencial, no especifica una temporalidad derivada de que son datos, que corresponden a la más íntima esfera de la personalidad de los titulares de tal derecho, motivo pues por el cual no está sujeto a una determinada temporalidad, por lo que la clasificación de información confidencial deberá de ser permanente.

Así pues, por lo antes motivado y lo fundamentado en criterios del INAI y en las legislaciones referidas con anterioridad, es que nos vemos en la necesidad de clasificar los domicilios de particulares, ya sean personas físicas o morales, como confidencial.

Por lo que respecto, de ubicaciones por tratarse de los datos personales de los solicitantes, ya que corresponden mayormente a domicilios particulares. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción I, II, y III, artículo 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato.

Por lo que respecta la punto II, marcado con el inciso B) se peticiona crear versiones publicas respecto de **Asignación de uso de suelo, licencia de urbanización y permiso de venta**, esto derivado de la petición que realiza el Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, derivado, de que hace del conocimiento que dichos permisos, licencias etc, contienen datos personales, los cuales son los siguientes: información personal como el nombre del representante



legal o titular de derechos, dirección de domicilios privados, números de folios de cada trámite., el cual se requiere únicamente de forma interna de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, RFC, CURP, motivo por el que, al carecer del consentimiento de los titulares, para difundir tal información, y al hacer evidenciable información, que permite hacer a una persona plenamente identificable, en la esfera más íntima de su personalidad, motivo pues por el cual, no se está autorizado a difundir dicha información por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, derivado de que es información que únicamente, debe de realizarse para consulta interna en la dependencia en mención, mas no puede ni está autorizado para difundir información de titulares, domicilios particulares, Registros Federal de Contribuyentes, datos de instrumentos notariales o temas relacionados que deban de mantenerse en resguardo de la unidad que posee tales documentos.

MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD:

Lo anterior a de más encuentra, su respaldo legal, en el criterio emitido por el INAI, siguiente:

Domicilio de particulares: Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, derivado del criterio en materia de análisis, en relación con la clasificación de información confidencial que se solicita, es que, por medio del presente se tiene a bien referir que se desprende, que el domicilio es información que corresponde, tanto al patrimonio de las personas, determinadas, identificable y determinada, así como dependiendo del giro de la propiedad, es que pone en riesgo a los titulares de dicha información, derivado de que de filtrarse tal información, podría poner en riesgo la integridad física de las personas o su familia.

Así como también el domicilio a proporcionar de permisos, en su mayoría son de giro habitacional, algunos comercial y otros pocos domicilios industriales, que pueden corresponder a personas físicas o morales, y en cualquiera de los supuestos antes



referidos, es que, corresponde a la más íntima esfera de información de los titulares del domicilio, sea el giro que sea, no se cuenta con autorización o consentimiento por parte de la persona que realizó el trámite, para difundir dicha información en los términos establecidos.

Así de igual forma cabe referirse y mencionarse que, la única Unidad Administrativa que puede tener conocimiento de tal información es la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, esto derivado de, que, es información de particulares, que al difundirse el domicilio, se hace identificable en primer término, las personas que habitan en dicho domicilio, segundo, los domicilios usualmente son reflejo del patrimonio de las personas, lo cual en el área administrativa municipal, no está autorizado para difundir dicha información, por implicar difundir información que pone en riesgo a la más íntima esfera de sus titulares.

Así mismo es importante mencionarse y precisar el uso que se dé a cada inmueble, sobre el cual se peticiono permiso de construcción, lo cual dejaría en un riesgo inminente a los titulares de cada permiso de construcción en el domicilio señalado para el efecto.

FUNDAMENTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD:

Lo anterior que se encuentra dentro de la clasificación de datos de identificación y contacto, esto derivado de que es información que corresponde a un patrimonio de particular, así como a la más íntima esfera de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Así e igual forma se encuentra fundamentado dicha clasificación de información en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones V inciso A, VIII, X, 51, 52, 76, 77 fracción I, y de mas relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

De igual forma lo antes referido encuentra sustento legal en los artículos 3 fracción VII, VIII, 20, 46, y de más relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Disposición trigésima octava de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**DURACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:**

Se solicita que la misma sea de forma permanente, derivado de que, al ser un dato confidencial, no especifica una temporalidad derivada de que son datos, que corresponden a la más íntima esfera de la personalidad de los titulares de tal derecho, motivo pues por el cual no está sujeto a una determinada temporalidad, por lo que la clasificación de información confidencial deberá de ser permanente.

Así pues, por lo antes motivado y lo fundamentado en criterios del INAI y en las legislaciones referidas con anterioridad, es que nos vemos en la necesidad de clasificar los domicilios de particulares, ya sean personas físicas o morales, como confidencial.

Por lo que respecto, de ubicaciones por tratarse de los datos personales de los solicitantes, ya que corresponden mayormente a domicilios particulares. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción I, II, y III, artículo 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato.

Se procede a desahogar **EL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia de lo siguiente:

Lo anterior siendo aprobado por el comité de transparencia dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta:

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. – Se aprueba la solicitud por parte de Seguridad pública a fin de clasificar como reservada la información concerniente al número de elementos que conforman el cuerpo policial y agentes de tránsito, respecto a las solicitudes de información con número de folio 110198000031923y 110198000032123, bajo la modalidad de confidencial de conformidad con lo fundado y motivado dentro del proceso que nos ocupa.



SEGUNDO. - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **13:45 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN
FRANCISCO DEL RINCON.

LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCON

C.P. y M.C. G. José Luis Mendoza López.
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCON